



Se anula parcialmente el Reglamento que prohibió a los atuneros pescar atún rojo a partir de mediados de junio de 2008

El Reglamento vulnera el principio de no discriminación en la medida en que la prohibición surtió efecto a partir del 23 de junio de 2008 para los atuneros españoles pese a que surtió efecto a partir del 16 de junio de 2008 para los atuneros malteses, griegos, franceses, italianos y chipriotas

En el Atlántico oriental y el Mediterráneo, se permite normalmente la pesca de atún rojo a los cerqueros entre el 1 de enero y el 30 de junio. No obstante, con arreglo al Reglamento de base de la política pesquera común,¹ la Comisión puede adoptar medidas de urgencia para la conservación de las poblaciones de peces.

De este modo, el 12 de junio de 2008 la Comisión adoptó un Reglamento² que prohibía la pesca de atún rojo en el Atlántico oriental y en el Mediterráneo por parte de los atuneros cerqueros que enarbolasen pabellón de Grecia, Francia, Italia, Chipre y Malta, a partir del 16 de junio de 2008, y a los atuneros que enarbolasen pabellón de España a partir del 23 de junio de 2008. Igualmente, el Reglamento prohibía a los agentes económicos comunitarios que aceptasen desembarcar, enjaular con fines de engorde o de cría así como transbordar en aguas o puertos comunitarios atunes rojos capturados por los cerqueros en dichas zonas a partir de las mismas fechas.

AJD Tuna es una sociedad maltesa que tiene dos piscifactorías destinadas a la cría y engorde de atunes rojos. A raíz de la adopción de este Reglamento, el Direttur tal-Agricoltura u s-Sajd (Director de Agricultura y Pesca maltés) le prohibió adquirir e importar atún rojo a Malta. AJD Tuna interpuso un recuso ante el Prim'Awla tal-Qorti Ċivili (Tribunal civil, Malta) para obtener una indemnización por el perjuicio que afirma haber sufrido debido a la prohibición, que considera abusiva, ilegal y poco razonable. AJD Tuna sostiene que no pudo adquirir la cantidad de atún rojo que había acordado comprar a los pescadores franceses e italianos antes de la apertura de la temporada de pesca. Al considerar que la solución del litigio depende de la validez del Reglamento, el tribunal maltés ha interrogado al Tribunal de Justicia sobre esta cuestión.

En su sentencia dictada en el día de hoy, el Tribunal de Justicia declara, en primer lugar, que el Reglamento de base no es nulo en la medida en que no establece, en el procedimiento de adopción de las medidas de urgencia, que se recojan las observaciones de los agentes económicos a los que puedan afectar dichas medidas. El Tribunal de Justicia recuerda que el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome una medida individual que le afecte desfavorablemente sólo se aplica a los actos individuales y no a un acto de alcance general como el Reglamento de base.

A continuación, el Tribunal de Justicia declara que **el Reglamento no incumple la obligación de motivación y no vulnera el principio de protección de la confianza legítima o el principio de proporcionalidad.**

¹ Reglamento (CE) nº 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común (DO L 358, p. 59).

² Reglamento (CE) nº 530/2008 de la Comisión, de 12 de junio de 2008, por el que se establecen medidas de emergencia aplicables a los atuneros cerqueros que capturan atún rojo en el Océano Atlántico, al este del meridiano 45 °O, y en el Mar Mediterráneo (DO L 155, p. 9).

No obstante, **el Tribunal de Justicia considera que el Reglamento vulnera el principio de no discriminación** en la medida en que las prohibiciones que establece surtieron efecto a partir del 23 de junio de 2008 para los atuneros españoles pese a que dichas prohibiciones surtieron efecto a partir del 16 de junio de 2008 para los atuneros malteses, griegos, franceses, italianos y chipriotas. A este respecto, el Tribunal de Justicia precisa que no se ha acreditado que los atuneros españoles estuvieran en una situación objetivamente diferente a la de los demás atuneros contemplados en el Reglamento que justificase que, en su caso, se retrasara una semana la entrada en vigor de las medidas de prohibición de la pesca para mejorar la protección de las poblaciones de atún rojo en el Atlántico oriental y en el Mediterráneo.

En este contexto, el Tribunal de Justicia señala que la prohibición de pesca de atún rojo no estaba basada en el agotamiento de la cuota asignada a un Estado miembro sino en el riesgo de agotamiento de las poblaciones de atún rojo y en el impacto de la pesca de los cerqueros sobre dichas poblaciones. Pues bien, no se ha demostrado ni sostenido que los atuneros españoles fuesen diferentes de los demás atuneros en cuanto a su capacidad para capturar atunes rojos y a su impacto sobre el agotamiento de las poblaciones de dichos peces.

El Tribunal de Justicia concluye que el Reglamento es nulo en la medida en que trata de manera diferente a los atuneros españoles en relación con los demás atuneros sin que esta diferencia de trato esté objetivamente justificada, a la luz del objetivo perseguido que era la protección de la población de atún rojo.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay 📞 (+352) 4303 3667